



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE MOTOS TAXIS
SAN FRANCISCO-BUCAY S.A.
SAFRABUC_____**

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 2.400

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.200_____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciséis de Abril del dos mil doce, ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen: BURGOS ROMERO CARLOS ENRIQUE, chofer profesional, casado; DELEG DELEG MANUEL ADOLFO, chofer profesional, casado; ESPINOZA BARRERA YESENIA MARIBEL, chofer profesional, casada; FLORES GUARACA SEGUNDO ANSELMO, chofer profesional, casado; GUALLE TIGSI ANGEL RODRIGO, chofer profesional, casado; QUEZADA AYALA WILFRIDO ROGELIO, chofer profesional, casado; SANTANDER CALLE RAQUEL ADELAIDA, chofer profesional, divorciado; YANEZ LEON SALOMON RAMIRO, chofer profesional, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Bucay, de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una que contenga la de constitución de sociedad anónima que los comparecientes otorgamos al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los

señores: BURGOS ROMERO CARLOS ENRIQUE, chofer profesional, casado; DELEG DELEG MANUEL ADOLFO, chofer profesional, casado; ESPINOZA BARRERA YESENIA MARIBEL, chofer profesional, casada; FLORES GUARACA SEGUNDO ANSELMO, chofer profesional, casado; GUALLE TIGSI ANGEL RODRIGO, chofer profesional, casado; QUEZADA AYALA WILFRIDO ROGELIO, chofer profesional, casado; SANTANDER CALLE RAQUEL ADELAIDA, chofer profesional, divorciado; YANEZ LEON SALOMON RAMIRO, chofer profesional, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA.-Los comparecientes expresamos que es nuestra voluntad constituir una sociedad anónima que se rija por el siguiente estatuto social: ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DOMICILIO.-La compañía que se rige por el presente Estatuto Social se denomina **COMPAÑÍA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO-BUCAY S.A. SAFRABUC** con domicilio en el cantón BUCAY, Provincia del GUAYAS, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional ARTICULO SEGUNDO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOSCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en mil doscientas acciones nominativas y ordinarias de **UN DOLAR** de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas desde la cero cero uno a la mil doscientas inclusive. ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía en formación se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica

del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en ésta materia..

ARTÍCULO QUINTO: DE SU GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

LEGAL.- El Gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de

Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La

Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la

compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General de forma

individual. **ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la compañía, se conforma por

los accionistas legalmente convocados para tal efecto. La Junta General

tiene poderes para resolver todos asuntos relativos a los negocios sociales y

para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

compañía. Sus atribuciones y deberes son: Uno) Nombrar al Presidente,

Gerente General y a los comisarios. Dos) Acordar la modificación del

Estatuto Social de la compañía. Tres) Acordar el aumento o disminución

del capital de la compañía, fijando en dicho acuerdo la forma y términos

en que deba llevarse a cabo el mismo. Cuatro) Resolver sobre la venta de la

totalidad de activos de la compañía. Cinco) Discutir, aprobar , modificar o

rechazar el Balance General el estado de Pérdidas y Ganancias y sus

anexos, el informe de la administración y el informe del Comisario de la

compañía. Seis) Resolver sobre el destino de las utilidades. Siete) Resolver

sobre la disolución anticipada de la sociedad. Ocho) Resolver sobre la

emisión de obligaciones o papel comercial de la compañía. Nueve)

Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía a egresos o

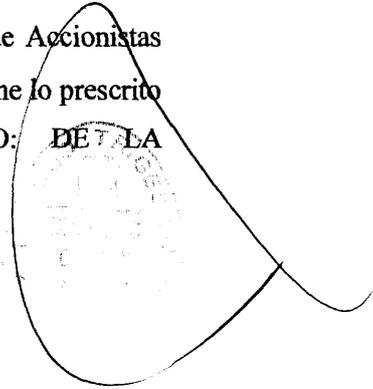
gastos superiores a los \$1.000,00 dólares. Diez) Las demás que establece la

ley de compañías y su reglamento. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS**

CLASES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas

podrán ser ordinarias y extraordinarias, y, se reunirán conforme lo prescrito

en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DE LA**

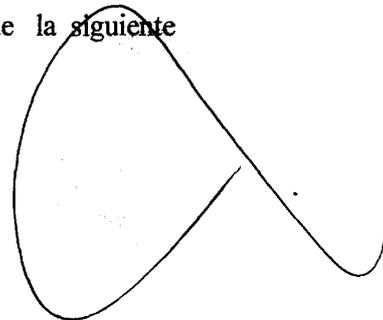


CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta general de Accionistas se hará de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será elegido para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su cargo es de libre remoción. El Presidente de la compañía ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual. Sus deberes y atribuciones, son: Uno) Firmar los títulos de las acciones, obligaciones o papel comercial que emita la compañía, conjuntamente con el Gerente General de la compañía. Dos) Presidir las Juntas generales de accionistas. Tres) Convocar a la Junta General de accionistas de la compañía en los términos establecidos en la Ley de Compañías. Cuatro) Contratar, cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, dentro de los límites que autorice la Junta General de accionistas Cinco) Las demás que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su cargo es de libre remoción. El Gerente General de la compañía ejerce la representación legal, judicial, y extrajudicial de la misma, en forma individual. Sus deberes y atribuciones, son: Uno) Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos que necesiten de tal requisito. Dos) Dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. Tres) Nombrar y remover a los empleados que sean necesarios y determinar su retribución. Cuatro) Velar por la correcta y oportuna ejecución de las resoluciones de la Junta General. Cinco) Contratar, cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, dentro de los límites que autorice la Junta General de accionistas, si esta lo considerare necesario. Seis) Las demás que le confiere la Ley y el presente

estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.- La compañía contará con un comisario principal y uno suplente, que tendrán las funciones establecidas en la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal en los términos establecidos en la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Para el caso de disolución y liquidación de la compañía se atenderá lo dispuesto en la Ley de Compañías y reglamentos respectivos. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS CONTRATOS DE OPERACION.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA REFORMA DE ESTATUTO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. ARTICULO DECIMO SEXTO: SUJECION A LA LEY.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se lo suscribe y se lo paga de la siguiente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing tail.

forma: BURGOS ROMERO CARLOS ENRIQUE, DELEG DELEG MANUEL ADOLFO, ESPINOZA BARRERA YESENIA MARIBEL, GUALLE TIGSI ANGEL RODRIGO, QUEZADA AYALA WILFRIDO ROGELIO, SANTANDER CALLE RAQUEL ADELAIDA, YANEZ LEON SALOMON RAMIRO, han suscrito CIEN ACCIONES cada uno de ellos, y FLORES GUARACA SEGUNDO ANSELMO ha suscrito QUINIENTAS ACCIONES, todas las acciones suscritas de un valor de un dólar cada acción. El pago se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción según consta del Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura.

CLAUSULA CUARTA: SALDO.-El saldo se lo pagará en cualquiera de las formas que establece la ley de Compañías y en el plazo de dos años.

CLAUSULA FINAL.-Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogado Freddy De la A Sornoza. Registro: cuatro mil veintiséis- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

RESOLUCIÓN No. 054-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No 110028 de fecha 27 de enero de 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO-BUCAY S.A. SAFRABUC**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO-BUCAY S.A. SAFRABUC**" con domicilio en cantón Bucay, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	AVILÉS CELAS JAIRO ROMÁN	092176656-4
2	BURGOS ROMERO CARLOS ENRIQUE	091903526-1
3	DELEG DELEG MANUEL ADOLFO	060465880-7
4	ESPINOZA BARRERA YESENIA MARIBEL	092377713-0
5	FLORES GUARACA SEGUNDO ANSELMO	060277987-8
6	GUALLE TIGSI ÁNGEL RODRIGO	060402053-7
7	MULLO QUIROZ JOSÉ CELIANO	060354647-4
8	NIVELÓ PROCEL JORGE BENIGNO	171700797-3
9	QUEZADA AYALA WILFRIDO ROGELIO	060317783-3
10	SANTANDER CALLE RAQUEL ADELAIDA	060280782-8
11	SANTILLÁN LOMAS ÁNGEL ALBERTO	060268041-5
12	YÁNEZ LEÓN SALOMÓN RAMIRO	060278114-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico establecido para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No 3103-DT-ANT-2011 de fecha 19 de agosto de 2011 e Informe No 1909-DT-OR-2011-ANT de 16 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO-BUCAY S.A. SAFRABUC**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No 0297-DJ-ANT-2012, de fecha 09 de febrero de 2012 e Informe No 182-DAJ-009-CJ-2012-ANT, de fecha 08 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO-BUCAY S.A. SAFRABUC**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que en el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Declarar que el presente documento es una copia fiel del original que reposa en los Archivos de este Organismo."

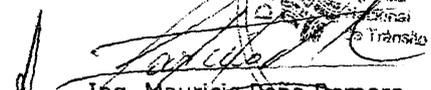
Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

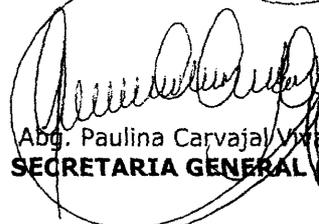
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO-BUCAY S.A. SAFRABUC**", con domicilio en cantón Bucay, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de febrero de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal y Vas
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICO

Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de este
organismo.

06 MAR. 2012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379240
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORNOZA FREDDY GALO DE LA A
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2011 11:30:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO - BUCAY S.A. SAFRABUC
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 08/08/2012

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BURGOS ROMERO CARLOS ENRIQUE
c.c. 091903526-1 c.v. 195-0046

DELEG DELEG MANUEL ADOLFO
c.c. 060465880-7 c.v. 007-0006

ESPINOZA BARRERA YESENIA MARIBEL
c.c. 092377713-0 c.v. 352-0003

FLORES GUARACA SEGUNDO ANSELMO
c.c. 060277987-8 c.v. 072-0005

GUALLE TIGSI ANGEL RODRIGO
c.c. 060402053-7 c.v. 323-0005

QUEZADA AYALA WILFRIDO ROGELIO
c.c. 060317783-3 c.v. 262-0028

SANTANDER CALLE RAQUEL ADELAIDA
c.c. 060280782-8 c.v. 396-0011

YANEZ LEON SALOMON RAMIRO
c.c. 060278114-8 c.v. 120-0003

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO-UCAY SAFRABUC QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑIA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO-UCAY S.A. SAFRABUC otorgada ante mí, el 16 de Abril del 2012, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número SC.II.DJC.G.12.0002302 suscrita el 10 de Mayo del 2.012 por la Abg. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Tramites Especiales de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, 10 de Mayo del 2.012.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón General Antonio Elizalde Bucay

Sargento Seis y Rocafuerte esquina

Número de Repertorio: 2012- 161

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Mayo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 48 a 60 con el número de inscripción 9 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO - BUCAY S.A. SAFRABUC en calidad de COMPAÑIA CONSTITUIDA]).


Ab. Antonio Figueroa Guerrero
Registrador de la Propiedad .





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0015631

Guayaquil, 17 JUL 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE MOTOS TAXIS SAN FRANCISCO - BUCAY S.A. SAFRABUC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL